

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2026.

Respetado Ciudadano(a)
Anónimo

Asunto: Respuesta a derecho de petición de interés particular anónimo, con radicado CVC N° 408602026.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud con radicado 408602026, mediante la cual requiere información respecto a la Ley 2173 de 2021, reglamentada a través de la Resolución 1491 de 2025 sobre áreas de vida y siembra de árboles, se le informa lo siguiente:

R/ta: La Ley 2173 de 2021 tiene como finalidad promover la restauración ecológica mediante la siembra de árboles y la creación de bosques en el territorio nacional, estimulando la conciencia ambiental ciudadana, la responsabilidad ambiental empresarial y el compromiso ambiental de los entes territoriales. Esta ley crea la figura de las Áreas de Vida, entendidas como zonas definidas y destinadas por los municipios para adelantar programas de restauración mediante la siembra de árboles.

La Resolución 1491 de 2025 reglamenta la Ley 2173 de 2021 y establece criterios para la creación, identificación, delimitación, consolidación, implementación, seguimiento y reporte de las Áreas de Vida y de los programas de siembra o plantación.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC ha adelantado procesos de articulación con los municipios ubicados dentro de su jurisdicción, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2173 de 2021 y en concordancia con lo reglamentado en la Resolución 1491 de 2025, particularmente en lo relacionado con la identificación de las áreas de vida, de acuerdo con lo que define el artículo 3 de la ley 2173 de 2021,

Las alcaldías municipales o distritales tienen un papel central en la implementación de la Ley 2173 de 2021, dado que son las responsables de promover la creación de las Áreas de Vida dentro de su jurisdicción. En este sentido, les corresponde identificar, gestionar, delimitar y publicar las áreas disponibles para los programas de restauración ecológica y siembra de árboles.

Entre sus principales funciones se encuentran:

- Identificar predios públicos o privados aptos para ser destinados como Áreas de Vida, teniendo en cuenta criterios ambientales, territoriales, jurídicos y de planificación.
- Convocar a propietarios de predios privados que puedan estar interesados en postular predios como áreas de vida. La Resolución 1491 de 2025 establece que las autoridades municipales o distritales deben realizar esta convocatoria para la postulación de predios privados destinados a Áreas de Vida.
- Delimitar y publicar las Áreas de Vida, en articulación con la autoridad ambiental competente. La Resolución 0358 de 2026 modificó el plazo previsto inicialmente en la Resolución 1491 de 2025 y amplió a dieciocho meses el término máximo para que las autoridades municipales o distritales delimiten las Áreas de Vida, contados a partir de la entrada en vigor de la Resolución 1491 de 2025.
- Articular las Áreas de Vida con los instrumentos de ordenamiento territorial, tales como POT, PBOT o EOT, según corresponda, así como con determinantes ambientales, áreas protegidas, ecosistemas estratégicos y demás instrumentos de planificación ambiental.
- Reportar periódicamente los avances del proceso de delimitación a la autoridad ambiental competente.
- Atender las consultas de las empresas sobre la disponibilidad de Áreas de Vida en el municipio o distrito, con el fin de orientar el cumplimiento de las obligaciones de siembra.

En síntesis, las administraciones municipales son las entidades llamadas a habilitar territorialmente la implementación de la Ley, definiendo dónde se podrán ejecutar las acciones de restauración y siembra.

En cuanto a las empresas, la Ley 2173 de 2021 vincula especialmente a las medianas y grandes empresas registradas en Colombia, las cuales deben participar en la restauración ecológica mediante programas de siembra de árboles, como parte de la responsabilidad ambiental empresarial, bajo las condiciones definidas en la ley y su reglamentación.

Las principales responsabilidades de las empresas son:

- Consultar la disponibilidad de Áreas de Vida definidas por las alcaldías municipales o distritales. Las empresas no deben escoger libremente cualquier sitio para sembrar, sino desarrollar sus acciones en las áreas previamente definidas y publicadas por la autoridad municipal o distrital, en articulación con la autoridad ambiental.
- Formular un programa de siembra o plantación, en el cual se establezcan las especies, número de individuos, localización, cronograma, actividades de mantenimiento, seguimiento y demás componentes técnicos requeridos.
- Presentar el programa ante la autoridad ambiental competente para su evaluación, cuando ya existan Áreas de Vida delimitadas y disponibles. La Resolución 0358 de 2026 precisó que, mientras no existan Áreas de Vida disponibles, no será exigible la ejecución material de las actividades de siembra o plantación ni la presentación de los programas ante la autoridad ambiental, sin perjuicio de que las empresas puedan formularlos.
- Financiar e implementar las actividades de siembra, mantenimiento y monitoreo, garantizando que los árboles sembrados tengan condiciones adecuadas para su supervivencia y desarrollo.
- Utilizar especies nativas y material vegetal adecuado, conforme a las condiciones ecológicas del área, el piso térmico, las características del suelo y los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental. La Ley 2173 de 2021 prevé que las siembras deben realizarse con especies nativas que cumplan requisitos técnicos y ambientales.
- Reportar las acciones implementadas una vez finalizada la ejecución del programa. La Resolución 1491 de 2025 establece que las medianas y grandes empresas deben reportar las acciones realizadas a través de la

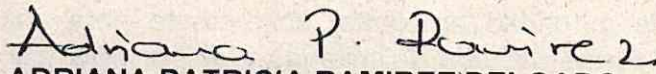
plataforma "Proyectos de Restauración", administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Obtener los certificados o soportes de cumplimiento, cuando se hayan ejecutado satisfactoriamente las actividades de siembra, mantenimiento y reporte.

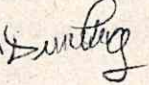
En consecuencia, las empresas tienen una obligación activa de participación en la restauración ecológica, pero dicha obligación debe ejecutarse de manera articulada con las alcaldías y autoridades ambientales, dentro de las Áreas de Vida oficialmente delimitadas y bajo criterios técnicos.

Las autoridades ambientales, sean Corporaciones Autónomas Regionales, autoridades ambientales urbanas, Corporaciones de Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales u otras según jurisdicción, cumplen funciones de orientación, acompañamiento técnico, evaluación, seguimiento y control.

Cordialmente,


ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Directora de Gestión Ambiental (C)

Elaboró: Francy Andrés Gómez Aguilar- Profesional de apoyo-DGA 

Revisó: Daira Perea Castro-Coordinadora Grupo de Intervención Integral en el Territorio - DGA 

Archivase en: 0702-017-0-000-2026